

A DESPACHO: Veinte (20) de septiembre de 2021.- El día de hoy paso a Despacho, informando que, dentro del presente Proceso de Pertenencia, se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán C., Veinte (20) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE: Ana Lucia Bolaños
DEMANDADOS: Plinio José Rojas León
Personas indeterminadas
RADICADO: 2020-00076

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1490

Visto el informe rendido por la secretaria de este Despacho Judicial, resulta procedente continuar con las audiencias previstas en el artículo 375 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en las cuales se evacuarán las etapas de interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; así mismo se practicarán las pruebas, se llevará a cabo la inspección judicial, alegatos y se dictará sentencia.

Se convoca a las partes para que se congreguen en el Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez, en la fecha y hora destinada en la parte resolutive de esta providencia.

En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C),

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE las ocho y treinta (08:30) de la mañana en adelante del día viernes tres (03) de diciembre de dos mil

veintiuno (2021), como fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente.

1. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Copia folio de matrícula inmobiliaria del inmueble
2. Copia Escritura Publica 2185 del 23 julio 1984
3. Recibos de pago impuestos
4. Certificado catastral especial y carta catastral

B. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararan sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite

- 1.- CENIDE ANDRADE ROJAS. identificado con cedula de ciudadanía número 34551361
- 2.- DIEGO FERNANDO CAMPO SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 10536302.
- 3.- DORIS ELISA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 25270686.

C. INSPECCION JUDICIAL

DESIGNAR Perito de la lista de auxiliaries de la justicia, al Doctor Diego Fernando Bravo Montilla, quien deberá rendir su experticia a más tardar el 29 de octubre de 2021, esto es, con no menos de 10 días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: identificar sus linderos y actualizar los mismos, confrontar el área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación de los lotes, y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.- Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

FIJESE como honorarios al perito la suma de \$300.000 PESOS, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 230 del C.G.P.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2. El curador Ad-litem de los demandados, **PLINIO JOSE ROJAS LEON y PERSONAS INDETERMINADAS**, presentó contestación de la demanda, sin embargo, no solicito ninguna prueba.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2020-00076

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**958426aef4a7824da3f488eb5a5ffd54cb86b602c3227836c5800c4041c
1d1e5**

Documento generado en 20/09/2021 04:55:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>